



### TITULO DE CONCESION

Concesión que otorga el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su titular C. Ing. Héctor Arvizu Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA SECRETARIA", en favor de OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V., representada por su Presidente C.P. Juan Miranda Valdez, quien en adelante se le denominará "LA CONCESIONARIA", para la adaptación, operación, explotación, administración y conservación de la carretera Toluca-Atlacomulco con fundamento en los artículos 13o., 88o. fracción XII y 89o. fracción XIV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, así como 3o, 19o. fracción XI, 32o. fracciones IV, V, XIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

1. El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones instrumentadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, ha llevado a cabo un programa de construcción de carreteras intraestatales de cuota que permitan al Estado contar con una infraestructura que corresponda a la modernización nacional y del propio Estado.
2. Para el desarrollo de los programas estatales prioritarios en materia de construcción de carreteras intraestatales de cuota, el Gobierno del Estado de México, ha considerado pertinente que a través de un esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, se financie el proyecto, construcción, operación, explotación y mantenimiento de carreteras de altas especificaciones y con ello se propicie el crecimiento de la red de carreteras en el Estado.
3. La carretera Toluca-Atlacomulco en sus dos sentidos está incluida dentro del programa de modernización de vialidades que realiza el Gobierno del Estado de México, y considerando que por sus características aporta importantes beneficios para la economía de la entidad, puesto que comunica lugares cuyo tránsito incrementará necesariamente un crecimiento económico y resolverá puntos de alto congestionamiento vial, "LA SECRETARIA" ha considerado la conveniencia de otorgar la Concesión de dicha carretera a "LA CONCESIONARIA", porque cuenta con la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, por lo que se estima como apta para la realización de todas las actividades a que se refiere esta Concesión.



4. "LA CONCESIONARIA" acredita ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme las leyes mexicanas, así como la personalidad de su representante mediante el testimonio notarial No. 19828, de fecha 18 de marzo de 1993, dado ante la fe del Notario Público No. 164 Antonio Velarde Violante, de la ciudad de México, Distrito Federal. Se adjunta solicitud de registro en el Anexo 1.

"LA CONCESIONARIA" designa como su Representante Legal para todos los efectos a que haya lugar, que deriven de este instrumento al C.P. Juan Miranda Valdez.

Conforme a las condiciones que en su oportunidad respectiva se enunciarán y bajo los antecedentes citados, "LA SECRETARIA" otorga la siguiente:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa denominada OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V., para la operación, explotación, administración y conservación de la carretera Toluca-Atlacomulco en sus dos sentidos, localizada en los Municipios de Toluca, Ixtlahuaca y Atlacomulco, Estado de México.

"LA CONCESIONARIA" deberá adaptar, operar, explotar y mantener la carretera, objeto de esta Concesión incluyendo la explotación por sí, autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades conexas que se requieran para la operación de la carretera.

El plazo de vigencia de la presente Concesión será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, durante los cuales "LA CONCESIONARIA" deberá recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, para lo cual se acuerda que la tasa interna de retorno sobre la inversión total, determinando el valor presente de las aportaciones según la fecha de las mismas, será de 10.47 puntos reales anuales por encima de la inflación. A cuyo término, los bienes afectos a la explotación de la carretera revertirán en favor del Gobierno del Estado de México, en condiciones óptimas de operación y libres de todo gravamen, cargas laborales y de cualquier tipo de cargo oneroso o litigioso.



"LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación o prórroga de la Concesión por el tiempo suficiente para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión total conforme a lo establecido en este Título y sus anexos, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre que hubiere dado cumplimiento puntual y exacto a todas las obligaciones legales aplicables, dicha petición será analizada y valorada por la "LA SECRETARIA", la que dará el fallo correspondiente.

Para todos los efectos del puntual cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan de esta Concesión y sus anexos que forman parte integral de la misma, se fijan a "LA CONCESIONARIA" por "LA SECRETARIA" y la primera acepta incondicionalmente las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" deberá mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de sociedad anónima sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza y objeto social le corresponden, y no podrá modificar los estatutos o cláusulas que sirvieron para su constitución, estructura de capital social y titularidad de acciones, sin previa autorización de "LA SECRETARIA". Para tal efecto, se adjuntan Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad y de sus estatutos, como parte integral de esta Concesión como ANEXO 1.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" constituirá un Fideicomiso para financiar las obras, operación, conservación, administración, explotación y mantenimiento de la carretera con vigencia por el plazo de la Concesión; la "LA SECRETARIA" estará representada en el Comité Técnico por el representante que designe el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de México.

SEGUNDA: Como contraprestación, y en los términos que establece la Ley de Ingresos del Estado, por el concesionamiento de la explotación de la carretera de cuota Toluca-Atlacomulco, "LA CONCESIONARIA" se obliga a entregar a "LA SECRETARIA" la cantidad de N\$ 100'000,000 (CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será cubierta en 5 (cinco) días hábiles a partir de la firma de la presente Concesión, así como la cantidad de N\$ 65'000,000 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que serán depositados en un Fideicomiso y se destinarán para las



obras de adaptación de la vía y obras conexas de acuerdo a lo que se establece en el Anexo VI. De existir sobrantes entre las obras antes mencionadas y la cantidad de N\$ 65'000,000 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) depositada, estos serán entregados a "LA SECRETARIA" con carácter de contraprestación adicional a la de N\$ 100'000,000 (CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) antes indicados.

La o las contraprestaciones mencionadas son independientes de la contraprestación a que se hace referencia en la Condición Décima Sexta.

TERCERA: "LA CONCESIONARIA" tendrá libertad para contratar a terceros para la ejecución de ciertos trabajos, siendo "LA CONCESIONARIA" la única responsable ante "LA SECRETARIA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquélla y "LA SECRETARIA".

CUARTA: "LA SECRETARIA" entregará a "LA CONCESIONARIA" a la brevedad posible, teniendo como fecha límite 15 (quince) días hábiles contados a partir de la firma de esta Concesión, la carretera Toluca-Atlacomulco, para su operación, administración, conservación y mantenimiento en los términos y condiciones que se señalan en el Inventario detallado en el Anexo VII de esta Concesión, así como libre de toda obligación laboral.

QUINTA: "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación parcial o totalmente la carretera concesionada, por sí o por conducto de terceros, conforme al orden y plazo establecidos en el ANEXO ~~VII~~ que forma parte integrante de esta Concesión y <sup>VI</sup> previa aprobación de "LA SECRETARIA", levantándose el Acta correspondiente. Asimismo, "LA CONCESIONARIA", pondrá en operación parcial o totalmente la carretera en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la explotación de la Concesión, contenido en el Anexo II de ésta misma.

SEXTA: Si por alguna causa imputable a "LA SECRETARIA", o por causa de fuerza mayor o caso fortuito "LA CONCESIONARIA" se viera impedida para ejecutar puntualmente el programa de obras contenido en el ANEXO VI, "LA SECRETARIA", compensará a "LA CONCESIONARIA" por el tiempo perdido mediante la ampliación del plazo por el cual fue originalmente otorgada esta Concesión.

De igual forma se procederá en caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar la carretera parcial o



totalmente por caso fortuito, fuerza mayor o por causa imputable a "LA SECRETARIA".

En caso de que la proyección del tránsito vehicular previsto por "LA SECRETARIA" en el ANEXO IV y por consiguiente los ingresos resultaren inferiores al llevarse a cabo la operación de la carretera, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar una prórroga de la Concesión durante el lapso que proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada y su utilidad, de acuerdo al esquema financiero considerado para llevar a cabo la obra y su puesta en marcha. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes.

De igual forma, si el tránsito captado e ingresos resultan mayores a lo previsto en las proyecciones, "LA SECRETARIA" podrá reducir el período de concesión sin afectar la recuperación de la inversión de acuerdo al esquema financiero.

El plazo de concesión estipulado es resultado de la combinación de muchas variables que intervinieron y se tomaron en cuenta para la elaboración de las proyecciones financieras que aparecen en el ANEXO III de este contrato. El estado y la empresa se comprometen a conjuntar esfuerzos con el propósito de lograr que la instrumentación del proyecto integral se realice en las mejores condiciones posibles, ya sean de carácter técnico, financiero o de cualquier otra naturaleza y bajo los términos aquí previstos.

Dado que el proyecto definitivo que respalda totalmente el costo real de la operación, está fundamentado en los aforos que se presenten durante la operación de la carretera, lo que a su vez definirá las tasas de crecimiento y aunado a los supuestos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas a largo plazo utilizadas en la elaboración del modelo, las partes involucradas reconocen la conveniencia y necesidad de revisar en forma continua el plazo de la Concesión. Tomando en cuenta lo anterior, el plazo de la Concesión será revisado y ajustado para reflejar aquellos cambios que afecten significativamente el esquema financiero originalmente planteado. Dichas revisiones se efectuarán una vez conocidos los resultados financieros del año anterior y a solicitud de cualquiera de las dos partes. Las premisas que sirvieron de base en las proyecciones, especialmente aquéllas sobre la recuperación



del capital de los inversionistas deberán respetarse en todos los casos.

SEPTIMA:

Estando en operación la Concesión, con el producto de las tarifas que se cobren al usuario y con los productos financieros que se generen, una vez descontados el Impuesto al Valor Agregado, la contraprestación a que se refiere la Condición Décima Sexta, los gastos de operación, mantenimiento mayor y menor, así como los gastos propios de la estructura financiera, "LA CONCESIONARIA" amortizará en primer término los intereses y en su caso el principal correspondiente a los créditos o financiamientos que se obtengan de terceros, una vez pagados estos, se pagará el adeudo de capital y la utilidad a que tenga derecho "LA CONCESIONARIA" en el entendido de que si los flujos fueran superiores a lo previsto en las proyecciones que sirvieron de base para determinar el plazo de Concesión, y en los fondos creados para el pago de los aludidos créditos hubiere el efectivo necesario para cumplir en sus términos la totalidad de los compromisos financieros pactados, "LA SECRETARIA" podrá modificar las condiciones establecidas en el estudio financiero inicial, considerando las variables macroeconómicas y las condiciones que determinen el incremento de los ingresos a fin de ajustar el plazo de la Concesión o en su caso, terminarla.

La aportación de capital por parte de "LA CONCESIONARIA" será al menos de un 10% y como máximo de un 15% del total de inversión (N\$ 165'000,000).

Toda la liquidez con que se cuente deberá aplicarse a la brevedad posible al pago de pasivos, ya sea por principal o intereses y una vez pagados estos, se aplicará en forma automática respetando las disposiciones fiscales, al adeudo de capital y la utilidad a que tenga derecho "LA CONCESIONARIA".

Si una vez pagados en su totalidad los créditos en favor de terceros y el capital y/o el rendimiento de "LA CONCESIONARIA", existiere en los fondos creados algún excedente, éste será entregado al Gobierno del Estado de México.

Una vez concluido el plazo de Concesión original o ajustado, "LA SECRETARIA" podrá ampliarlo con el objeto de volver a colocar deuda, lo que permitiría obtener recursos para realizar las acciones que en su momento determinará el Gobierno del Estado de México.



para realizar las acciones que en su momento determinará el Gobierno del Estado de México.

OCTAVA: "LA CONCESIONARIA" estará obligada adicionalmente a:

- I. Tener suscrito y pagado por los menos la cantidad de N\$ 4'000,000 (CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) de Capital Social. Esta obligación deberá cumplirla antes del inicio de la Concesión, pudiendo aumentar, en su caso, dicha cantidad durante todo el tiempo que dura la Concesión, mas no reducirla.
- II. Sujetarse al buen uso de los recursos previstos en el programa financiero que se detalla en el ANEXO VIII de esta Concesión y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el programa financiero aludido.
- III. No modificar el programa financiero, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA", quien vigilará su estricto cumplimiento.
- IV. No cambiar las características de las obras existentes y de las que en su caso autoricen con posterioridad sin la aprobación de la empresa y por escrito de "LA SECRETARIA".
- V. Entregar en buen estado y a satisfacción de "LA SECRETARIA" los bienes concesionados sin ningún gravamen, responsabilidad o limitación, al concluir la vigencia de la Concesión o de su prórroga si la hubiere.
- VI. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes que transiten en la carretera concesionada.
- VII. Informar a la brevedad posible a "LA SECRETARIA" y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.
- VIII. Entregar a "LA SECRETARIA" sus estados financieros cuando ésta lo requiera, además de los balances anuales auditados y rendir los informes generales y especiales que contengan los datos técnicos, administrativos o estadísticos del mismo objeto de la



cualquier tiempo, la documentación que "LA SECRETARIA" requiera.

IX. Mantener vigentes por todo el término de la Concesión el o los seguros, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse tanto a terceros, como a los bienes motivo de la presente Concesión.

NOVENA: "LA CONCESIONARIA" en ningún caso se podrá declarar dividendos de cualquier especie antes de la puesta en servicio de la carretera o de alguno de sus tramos.

DECIMA: La explotación de los servicios conexos en el derecho de vía o los derechos de conexión a éste, serán aprobados y regulados por "LA SECRETARIA", escuchando el punto de vista de "LA CONCESIONARIA". Los ingresos que se generen por ellos, serán distribuidos en la forma que en cada caso se acuerde entre "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA" y no influirán en el plazo de la Concesión.

La construcción o explotación de esos servicios o derechos de conexión, deberán cumplir con todos los ordenamientos o disposiciones legales de carácter estatal o municipal que les sean aplicables.

DECIMA PRIMERA:

"LA CONCESIONARIA" cobrará de peaje en la carretera objeto de la presente Concesión, las tarifas iniciales que constan en el ANEXO IV que se adjunta, y sólo podrán modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que elabora el Banco de México, en forma automática, de acuerdo al siguiente mecanismo:

I. Las tarifas podrán ajustarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor semestralmente o cuando dicho índice rebase el 5% del que prevalecía en el momento de otorgar la Concesión o bien en la fecha en que se realizó el último ajuste.

II. Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior "LA CONCESIONARIA" podrá proceder al ajuste de las tarifas, debiendo en cada caso de que esto suceda avisar a "LA SECRETARIA" de tal circunstancia con 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación acompañando la documentación de soporte correspondiente.

"LA SECRETARIA" en su oportunidad y siempre y cuando resulte necesario, podrá autorizar un aumento a la





tarifa de peaje superior al que se requiera para compensar los efectos de la inflación, sólo en el caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite a satisfacción de la primera la existencia de riesgos para mantener la viabilidad financiera del proyecto y únicamente por la cantidad necesaria para asegurar dicha viabilidad en el entendido de que dicho ajuste en la tarifa podrá acordarse considerando los efectos resultantes y, razonablemente el interés de los usuarios.

Si por alguna razón "LA SECRETARIA" impidiere el ajuste de tarifas "LA CONCESIONARIA" será compensada en plazo por "LA SECRETARIA" por el perjuicio que ello le representa, siempre de conformidad a los principios y mecanismos previstos.

"LA CONCESIONARIA" podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año, tipos de vehículos, etc., en el entendido de que la tarifa que se aplique no podrá exceder la máxima autorizada.

DECIMA

SEGUNDA:

"LA SECRETARIA", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la operación y explotación de la carretera, con objeto de verificar sus condiciones, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a los inspectores designados por aquélla.

DECIMA

TERCERA:

"LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARIA", a excepción de los estipulados en el siguiente párrafo:

"LA SECRETARIA" autoriza desde este momento a "LA CONCESIONARIA" si lo estima conveniente, a afectar sus derechos de cobro a un Fideicomiso.

Para efectos de esta Concesión se entiende por derechos de cobro los derivados de las cuotas de peaje que realicen los usuarios de la carretera.

DECIMA

CUARTA:

"LA SECRETARIA" podrá en cualquier tiempo requerir a "LA CONCESIONARIA" información contable de los ingresos que se obtengan por la operación de la carretera, obligándose ésta



última a entregar dicha información por escrito en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario.

DECIMA  
QUINTA:

Los gastos de operación y de mantenimiento, así como cualquier otro egreso, serán autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso de esta Concesión.

DECIMA  
SEXTA:

"LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar a la Comisión del Transporte del Estado de México (COTREM), el 1% de los ingresos tarifados sin incluir I.V.A., que reciba anualmente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al cierre de su Ejercicio Fiscal.

La cantidad antes mencionada se cubrirá dentro de los primeros 30 (treinta) días del mes de enero siguientes al año de que se trate.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales que "LA CONCESIONARIA" tenga por la operación y explotación aludida.

DECIMA  
SEPTIMA:

"LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios, el control de personas y bienes de la carretera concesionada, pero siempre de acuerdo al reglamento para la explotación de la Concesión contenido en el ANEXO II.

DECIMO  
OCTAVA:

"LA SECRETARIA" se reserva la facultad para revocar la Concesión, intervenir la operación de la carretera concesionada en los casos previstos en este instrumento o cuando causas de interés público debidamente fundadas y motivadas lo exijan; así como para ejercer el derecho de reversión en términos de lo dispuesto por el Artículo 32o. fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Pero siempre respetará las obligaciones de corto y largo plazo contratadas con terceras personas, en relación a los financiamientos obtenidos por "LA CONCESIONARIA" para la inversión establecida en la Condición Segunda de esta Concesión, hasta su pago total o su revocación.

Asimismo, si la revocación no fuere por causa imputable a "LA CONCESIONARIA", ésta última será resarcida por "LA SECRETARIA" del capital y utilidad más el rendimiento de la



inversión que se estipula en el texto de esta Concesión a que tuviere derecho con motivo de la construcción, puesta en marcha y operación de la carretera. De igual manera, si la suspensión fuere por causa imputable a "LA CONCESIONARIA", ésta última será resarcida por "LA SECRETARIA" del capital total que ésta hubiere invertido, actualizado por inflación y sin ningún rendimiento adicional.

DECIMA  
NOVENA:

"LA SECRETARIA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo de la adaptación operación o mantenimiento de la carretera, objeto de la presente Concesión.

VIGESIMA:

Esta Concesión no crea en favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni acciones posesorias sobre la carretera materia de la Concesión, ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

VIGESIMA  
PRIMERA:

"LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y bienes en la carretera concesionada, de acuerdo con el reglamento para la explotación de la concesión correspondiente.

VIGESIMA  
SEGUNDA:

La presente Concesión se extingue por cualquiera de los casos siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que fue otorgada.
- II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA" hecha por escrito.
- III. La revocación declarada por "LA SECRETARIA", la nulidad de la Concesión o su caducidad.
- IV. La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada de "LA CONCESIONARIA".
- V. Cuando así lo convengan de mutuo acuerdo "LA SECRETARIA" y la "LA CONCESIONARIA".
- VI. La destrucción de la carretera en su mayor parte.
- VII. La interrupción del servicio por "LA CONCESIONARIA" en todo o en parte de carretera sin previo aviso a



"LA SECRETARIA" o sin mediar causa justificada por un período de más de 48 horas.

VIII. Cualesquiera otra causa prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que a juicio de "LA SECRETARIA" haga imposible o inconveniente su vigencia.

En el supuesto de extinción "LA SECRETARIA" aplicará lo planteado en la Cláusula Décima Octava.

VIGESIMA  
TERCERA:

La presente Concesión podrá ser revocada a "LA CONCESIONARIA" por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la Concesión o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado. Lo anterior en forma reiterada.
- II. El incumplimiento de las obligaciones corporativas que establece esta Concesión y las que previamente se convengan. Lo anterior en forma reiterada.
- III. El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta Concesión, y fijados por "LA SECRETARIA".
- IV. La negligencia reiterada en la prestación del servicio o violar el reglamento de operación establecido en el ANEXO II.
- V. El cobro reiterado de tarifas de peaje por encima de las autorizadas previamente por "LA SECRETARIA".
- VI. El descuido reiterado imputable a "LA CONCESIONARIA" de la conservación de la carretera, entendiéndose éste el que no se mantenga a la carretera en condiciones de operación y de servicio de acuerdo a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino que se presentan en el ANEXO V.
- VII. Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARIA".
- VIII. Dejar de pagar en forma oportuna y reiteradamente los productos que se hayan fijado en la Concesión.



- IX. Realizar obras de importancia no autorizadas, que afecten o alteren sustancialmente los ingresos, en la operación de la carretera.
- X. Por que se enajenen, cedan o hipotequen la Concesión o alguno de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos al servicio público de que se trate, sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARIA", a excepción de los derechos al cobro que ha quedado "LA CONCESIONARIA" autorizada desde ahora a ceder.
- XI. "LA CONCESIONARIA" cambie de nacionalidad.
- XII. Porque "LA CONCESIONARIA" cambie de domicilio fiscal sin previa autorización y por escrito de "LA SECRETARIA".
- XIII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere la carretera sin la previa aprobación de "LA SECRETARIA".
- XIV. La falta reiterada del o los seguros que "LA CONCESIONARIA" tendrá obligación de mantener vigente por todo el término de la Concesión.

En estos casos, "LA SECRETARIA" cuando así lo considere, podrá intervenir la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio sin que proceda la devolución de la garantía que "LA CONCESIONARIA" constituyó previamente.

VIGESIMA  
CUARTA:

"LA SECRETARIA" no concesionará ni constuirá carreteras paralelas a la que se concesiona durante el tiempo de vigencia de la presente Concesión.

VIGESIMA  
QUINTA:

"LA CONCESIONARIA", para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta Concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

VIGESIMA  
SEXTA:

Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto al proyecto, la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera concesionada, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, así como los ordenamientos que sobre la materia expidan en el futuro y las circulares que con apoyo en los anteriores



ordenamientos dicte "LA SECRETARIA" y las demás autoridades competente competentes.

VIGESIMA  
SEPTIMA:

Para las cuestiones relacionadas con el presente Título de Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México competentes de la Ciudad de Toluca, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio fiscal presente o futuro o cualquier otra causa.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARIA" de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título de Concesión, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en la "GACETA DE GOBIERNO".

VIGESIMA  
OCTAVA:

La aplicación del presente documento o sus ANEXOS en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, D.F., a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

POR "LA SECRETARIA"

ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO

POR "LA CONCESIONARIA"

C.P. JUAN MIRANDA VALDEZ  
OPERADORA DE CARRETERAS  
ALFA, S.A. DE C.V.